

HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

REGIMEN UNICO DE DIMENSIONES MAXIMAS DE LOS CONVOYES

Art. 1

El presente Reglamento es de aplicación a la navegación de remolque en convoy en las condiciones actuales de la Hidrovía Paraguay-Paraná, Puerto Cáceres-Puerto Nueva Palmira, incluyendo los diferentes brazos de desembocadura del Río Paraná y el Canal Tamengo.

Art. 2

Navegación a empuje:

2.1. Tramo Río Paraná

Entre la desembocadura del Canal Honda en el Río Paraná de las Palmas y el Km. 177 del Río Paraná (estacionamiento entre Isla Dorada y las Palmas).

	Eslora	Manga
Categoría A:	236 mts.	50 mts.
Categoría B:	180 mts.	37,50 mts.

2.1.1. Canales a las bocas del Río Paraná Guazú-Sauce-Paraná Bravo hasta Km. 458 del Río Paraná.

	Eslora	Manga
Categoría A:	290 mts.	50 mts.
Categoría B:	180 mts.	37,50 mts.

Referencias: Categoría A: son los remolcadores equipados con radar aptos para ríos.
Categoría B: son los remolcadores que no cuentan con radar.

2.1.2. Aguas arriba del complejo San Martín-San Lorenzo (Km. 458).
Las dimensiones de los convoyes quedarán a criterio de sus Capitanes en función de las condiciones de navegación, capacidad y potencia de máquinas, tomándose las debidas precauciones en las situaciones de cruce y adelantamiento.
A partir del Km. 714 hasta el Km. 1200 se tomarán especiales precauciones de seguridad de la navegación en consideración a las condiciones imperantes en el río y factores meteorológicos.

2.2. Tramo Río Paraguay

2.2.1. Los convoyes en navegación a empuje no podrán exceder de una eslora máxima de 290 mts., considerada desde la proa de la primera barcaza hasta la popa de la última embarcación.

2.2.2. La manga máxima de esta modalidad de navegación será de 50 mts.

2.3. La potencia de máquinas de los remolcadores deberá estar de acuerdo al desplazamiento de los convoyes y seguridad de los mismos con características suficientes para garantizar la maniobrabilidad en tramos críticos. Como elemento de referencia no obligatorio se agrega como Anexo A una Tabla con la Fuerza Total de Tracción Estática Longitudinal requerida para distintos TPB.

Art. 3

Navegación a remolque por largo:

En esta modalidad de remolque, en navegación normal, la longitud de los cabos será la adecuada para permitir el buen gobierno de las embarcaciones y con ello cumplir con las reglas de seguridad establecidas, especialmente para franquear pasos críticos y en el cruce con los buques que navegan de vuelta encontrada.

Art. 4

Navegación a remolque acoderada o abarloada:

Los remolcadores que realizan la navegación en esta modalidad, podrán hacerlo hasta dos embarcaciones, una por cada banda.

Para adoptar esta modalidad se debe contar con visibilidad desde el puente de gobierno que abarque todo el horizonte, asegurándose que el convoy ofrezca un buen gobierno.

Art. 5

Sistema combinado: Acoderado y por Largo:

Esta modalidad de remolque se regirá por lo establecido en el Art. 3°.

Art. 6

Los armadores en la construcción de sus embarcaciones con palos fijos deberán tener en cuenta la altura de los gálibos mínimos de los puentes existentes en la Hidrovía.

Art. 7

Este Reglamento sobre dimensiones máximas de los convoyes, podrá ser objeto de modificación y/o ampliación de común acuerdo entre los Estados Partes, en la medida en que avancen los trabajos de mejoramiento de las vías navegables,

permitiendo la adecuación permanente de las dimensiones de los convoyes a las condiciones de navegación.
Las demás situaciones que puedan plantearse quedarán sujetas a las normas vigentes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

.....

ANEXO "A"

TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE DESPLAZAMIENTO DE PORTE BRUTO (TPB) DE LAS EMBARCACIONES Y FUERZA TOTAL DE TRACCION ESTATICA REQUERIDA (BOLLARD – PULL)

TPB (t)		BOLLARD PULL	TPB (t)		BOLLARD PULL
Hasta	2.000	2.5	De 110.001	Hasta 120.000	60.0
De 2.001	Hasta 2.500	3.0	De 120.001	Hasta 130.000	62.0
De 2.501	Hasta 5.000	7.0	De 130.001	Hasta 140.000	64.0
De 5.001	Hasta 7.500	9.0	De 140.001	Hasta 150.000	66.0
De 7.501	Hasta 10.000	11.0	De 150.001	Hasta 160.000	81.0
De 10.001	Hasta 12.500	14.0	De 160.001	Hasta 170.000	83.0
De 12.501	Hasta 15.000	17.0	De 170.001	Hasta 180.000	86.0
De 15.001	Hasta 17.500	19.0	De 180.001	Hasta 190.000	87.0
De 17.501	Hasta 20.000	21.0	De 190.001	Hasta 200.000	89.0
De 20.001	Hasta 25.000	25.0	De 200.001	Hasta 210.000	90.0
De 25.001	Hasta 30.000	28.0	De 210.001	Hasta 220.000	91.0
De 30.001	Hasta 35.000	32.0	De 220.001	Hasta 230.000	93.0
De 35.001	Hasta 40.000	36.0	De 230.001	Hasta 240.000	95.0
De 40.001	Hasta 45.000	39.0	De 240.001	Hasta 250.000	96.0
De 45.001	Hasta 50.000	42.0	De 250.001	Hasta 270.000	98.0
De 50.001	Hasta 60.000	46.0	De 270.001	Hasta 290.000	101.0
De 60.001	Hasta 70.000	51.0	De 290.001	Hasta 310.000	106.0
De 70.001	Hasta 80.000	53.0	De 310.001	Hasta 330.000	110.0
De 80.001	Hasta 90.000	55.0	De 330.001	Hasta 350.000	114.0
De 90.001	Hasta 100.000	56.0	De 350.001	Hasta 370.000	118.0
De 100.001	Hasta 110.000	58.0	De 370.001	Hasta 390.000	121.0

OBS.: LOS TOTALES DE BOLLARD – PULL CONSTANTES DE ESTA TABLA SON LOS MINIMOS CONSIDERADOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE MANIOBRAS